



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E18706 (668) 2020

014

Jurídico



ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Anika S.p.A., denominado "Aion Time", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 15.07.2020, 07.09.2020 Y 14.12.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 13.03.2020, de Sr. Sergio Roberto Vartolo, en representación de empresa Anika S.p.A.

SANTIAGO,

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

04 ENE 2021

**A : SR. SERGIO ROBERTO VARTOLO
EMPRESA ANIKA S.P.A.
MILLAHUE N°208
MAIPÚ**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Opensoftware.cl S.A., Rut N°76.095.771-2, firmado por el Sr. Carlos Moreno Hinojosa.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°1.7, Reportes: revisada la reportería exigida, es dable señalar que la plataforma no cuenta con todos los filtros exigidos, dado que no fue posible buscar por grupos de trabajadores.

Además, se constata que todos los informes contienen información adicional no solicitada.

En cuanto al reporte de domingos y festivos, es dable indicar que para realizar la búsqueda se exige ingresar el nombre de un supervisor, obligación que no contempla la normativa vigente.


Respecto del reporte de modificaciones de turnos, éste no indica quién solicitó el cambio respectivo.

Finalmente, acerca del reporte de exceso de jornada, éste se limita a repetir la información del informe de asistencia, sin indicar ingresos anticipados, salidas intempestivas, atrasos, etc., antecedentes esenciales para efectuar la compensación semanal, paso previo a la determinación de la existencia de horas extraordinarias.

1.2-. Respecto del N°4.5, cabe señalar que el examen de vulnerabilidades enviado se realizó a la IP 104.130.162.224, la cual no corresponde a la IP en que está expuesto el sitio, lo que, a su vez, impide validar la exigencia.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Anika S.p.A., denominado "Aion Time" presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO



 **BP/RCG**
Distribución:

- Jurídico
- Partes